

**PRESIDENTE DE LA MESA  
DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, integrante del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción II de su Reglamento Interior, someto a la consideración de esta Soberanía, **la Iniciativa de Decreto que Abroga el Código de Justicia para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla**, de conformidad con el siguiente:

**CONSIDERANDO**

Que los procesos del Sistema Penal Acusatorio en materia de Justicia para Adolescentes estará a cargo de instituciones, Tribunales y autoridades especializados en la Procuración e Impartición de la materia, pudiéndose aplicar medidas de protección y tratamiento necesario que amerite cada caso en específico, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

El decreto por el que se expidió el Código de Justicia para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 11 de Septiembre de 2006.

El 16 de junio de 2016, dos días antes del término que otorgó la Reforma Penal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las Entidades Federativas Implementaran y llevaran a cabo las

acciones necesarias para el inicio de funciones del Sistema Penal Acusatorio, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, que en su artículo Segundo Transitorio establece la imperiosa necesidad de abrogar la normatividad referente al tema, que establece lo siguiente:

**“Artículo Segundo. Abrogación.**

*Se abroga la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1991 y sus posteriores reformas.*

***Se abrogan también las leyes respectivas de las entidades federativas vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, para efectos de su aplicación en los procedimientos penales para adolescentes iniciados por hechos que ocurran a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.”***

Asimismo, es necesario informar que la finalidad de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes es funcionar como ley nacional en la materia que regule el funcionamiento de las entidades federativas en la materia.

En ese sentido, al realizar el análisis del segundo párrafo del artículo Segundo Transitorio, es evidente la obligatoriedad de las Entidades Federativas por abrogar la normatividad vigente en materia de Justicia Penal para Adolescentes, dejando únicamente para su ejecución a la Ley Nacional en comento.

Por tal motivo, el Código de Justicia para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla, normatividad que regula lo relativo a la Justicia Penal para Adolescentes deberá de ser abrogada, a fin de no contraponer lo establecido por la Ley Nacional antes mencionada.

Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa de:

### **DECRETO**

**ÚNICO.- Se abroga el Código de Justicia para Adolescentes para el Estado Libre y Soberano de Puebla.**

### **T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A**  
**8 DE OCTUBRE DE 2018**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**